

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Julio).

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO 127

Con arreglo al turno establecido en la ley de 5 de Agosto de 1907 y en virtud de las renovaciones anteriormente llevadas á efecto en esta Audiencia Territorial, corresponde hacer en el año actual los nombramientos de

Fiscales municipales propietarios y suplentes que han de ejercer sus cargos desde el 1.º de Enero de 1915 hasta el 31 de Diciembre de 1918, en los Municipios que á continuación se expresan:

Provincia de Logroño

Partido de Alfaro

Aldeanueva de Ebro | Alfaro

Partido de Arnedo

Arnedo	Enciso
Arnedillo	Galilea
Bergasa	Herce
Bergasillas Bajera	Munilla
Carbonera	Muro de Aguas
Corera	Ocón

Partido de Calahorra

Aleanadre | Autol
 Ausejo

Partido de Cervera del río Alhama

Aguilar del río Alhama | Cornago
 Cervera del río Alhama | Grávalos

Partido de Haro

Abalos	Cellorigo
Anguciana	Cihuri
Briñas	Cuzcurrita
Briones	Foncea
Casalarreina	Fonzaleche
Castañares de Rioja	Galbarruli
	Gimileo

Partido de Logroño

Agoncillo	Fuenmayor
Albelda	Hornos
Alberite	Jubera
Cenicero	Lagunilla
Clavijo	Lardero
Daroca	Leza de río Leza
Entrena	Medrano

Partido de Nájera

Alesanco	Brieva
Alesón	Camprovin
Anguiano	Canales
Arenzana de Abajo	Canillas
Arenzana Arriba	Cañas
Azofra	Cárdenas
Badarán	Castroviejo
Baños de río Tobía	Cordovin
Berceo	Estollo
Bezares	Hormilla
Bobadilla	Hormilleja

Partido de Santo Domingo de la Calzada

Bañares	Grañón
Baños de Rioja	Hervías
Cidamón	Herramélluri
Cirueña	Leiva
Corporales	Manzanares Rioja
Ezcaray	

Partido de Torrecilla en Cameros

Ajamil	Larriba
Almarza	Santa (La)
Cabezón de Cameros	Luezas
Gallinero de Cameros	Lumbreras
Hornillos	Montalbo en Cameros
Jalón	Muro en Cameros
Laguna de Cameros	Nestares
	Nieva de Cameros

Los aspirantes á los cargos

mencionados, presentarán las solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, antes del 15 de Agosto próximo, extendidas en papel del timbre de dos pesetas, clase 9.ª, con los comprobantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de Julio de 1914.—
 El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación 120

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, en orden del día veinte del actual, se cita por la presente á Sotero Aguirre San Martín, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de manifestar si se opone ó no á la concesión de indulto solicitado por Antero García Torrecilla, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones al referido Sotero, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, 22 de Julio de 1914.—
 El Secretario, Zacarías Brezmes.

Gobierno Civil.—MINAS

RELACIÓN de las concesiones mineras últimamente otorgadas por este Gobierno civil.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	INTERESADO Y SU VECINDAD
2927	Uravaca	Canales, Villavelayo y Mansilla	Don Pablo Pradera, de Burgos
2934	Eladia	Préjano	» Fidel Sánchez y Gutiérrez, de Logroño
2936	San José	Haro	» Antonio Bengoa, de Bilbao
2940	Paulita	Ventrosa	» Francisco Jiménez Iglesias, de Arlanzón (Burgos)
2941	Esperanza	Mansilla de la Sierra	» Manuel Medel y Losa, de Mansilla

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y á los efectos de la ley y su Reglamento vigentes en Minería.
 Logroño, 23 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1914

2.º TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1914 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	147061 45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	170602 63
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre..	317664 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	164273 37
	153390 71

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas		
Ingresos				
1.º Rentas..	»	»	1188 37	1188 37
2.º Portazgos y barcajes..	»	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4.º Repartimiento..	107863 35	110231 63	218094 98	
5.º Instrucción pública..	»	»	»	»
6.º Beneficencia..	1282 30	2266 23	3548 53	
7.º Ingresos extraordinarios..	33377 75	16916 40	50294 15	
8.º Arbitrios especiales..	»	»	»	»
9.º Empréstitos..	»	»	»	»
10. Enajenaciones..	»	»	»	»
11. Resultas..	135006 21	»	135006 21	
12. Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»	»	»
13. Reintegros..	24330 47	40000	64330 47	
14. Ampliación..	»	»	»	»
CARGO..	301860 08	170602 63	472462 71	
Pagos				
1.º Administración provincial. Personal	9704 05	14494 62	24198 67	
2.º 1.º Administración provincial. Material.	803 86	1580 33	2384 19	
2.º 2.º Servicios generales..	2135 17	4898 62	7033 79	
3.º Obras obligatorias..	1359 94	3071 83	4431 77	
4.º Cargas..	17089 47	3558 67	20648 14	
5.º Instrucción pública..	17651 96	22548 09	40200 05	
6.º Beneficencia..	56615 31	55443 09	112058 40	
7.º Corrección pública..	2798 64	4208 79	7007 43	
8.º Imprevistos..	1037 98	1495 97	2533 95	
9.º Nuevos establecimientos..	»	»	»	»
10. Carreteras..	»	»	»	»
11. Obras diversas..	»	»	»	»
12. Otros gastos..	45602 25	52973 36	98575 61	
DATA..	154798 63	164273 37	319072	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, á 30 de Junio de 1914.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Logroño, á 1.º de Julio de 1914.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1914 Mes de Junio

Estadística del movimiento natural de la Población
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)..	3
2 Tifo exantemático (2)..	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)..	»
4 Viruela (5)..	1
5 Sarampión (6)..	6
6 Escarlatina (7)..	»
7 Coqueluche (8)..	2
8 Difteria y Crup (9)..	»
9 Gripe (10)..	8
10 Cólera asiático (12)..	»
11 Cólera nostras (13)..	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..	14
14 Tuberculosis de las meninges (30)..	»
15 Otras tuberculosis (31 á 35)..	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)..	9
17 Meningitis simple (61)..	13
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)..	20
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)..	24
20 Bronquitis aguda (89)..	21
21 Bronquitis crónica (90)..	10
22 Neumonía (92)..	11
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)..	15
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)..	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)..	21
26 Apendicitis y Tiflitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)..	2
28 Cirrosis del hígado (113)..	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)..	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)..	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)..	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)..	10
34 Senilidad (154)..	16
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	6
36 Suicidios (155 á 163)..	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	48
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)..	6
TOTAL..	286

Logroño, 17 de Julio de 1914.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1914 Mes de Junio

Estadística del movimiento natural de la población

Población.. 187.888

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto..	Nacimientos (1)	490
	Defunciones (2)	286
	Matrimonios..	116

Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'50
	Mortalidad (4)	1'52
	Nupcialidad....	0'62

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos..	Varones..	241
	Hembras..	229

Vivos..	Legítimos..	461
	Illegítimos..	7
	Expósitos..	2
	TOTAL..	470

Muertos..	Legítimos..	11
	Illegítimos..	»
	Expósitos..	»
	TOTAL..	11

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones..	152
Hembras..	134
Menores de 5 años..	96
De 5 y más años..	190
En hospitales y casas de salud..	22
En otros establecimientos benéficos..	8

Logroño, 18 de Julio de 1914.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
RINCÓN DE SOTO

88

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el segundo trimestre del año actual.

Sesión del día 4 de Abril

Aprobación del acta anterior. Se acuerda el pago al Fiel contraste de pesas y medidas, importante diez pesetas.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que adquiera un bastón de mando.

Se nombra al Sr. Presidente para recoger en la oficina de Hacienda las cédulas personales.

Sesión del día 11

Se autoriza al Sr. Alcalde para que organice los festejos de costumbre, con motivo de la feria.

Se aprueba y acuerda la exposición al público del reparto municipal.

Sesión del día 18

Se acuerda el pago de 20 pesetas a la señora Viuda de Gil, de Calahorra, por los anuncios de feria.

Sesión del día 28

Se aprueba definitivamente el repartimiento municipal y que se proceda al cobro.

Se acuerda no mostrarse parte en la causa que por amenazas al Sr. Alcalde, se sigue á Blas Fernández Mendizábal.

Se nombra en comisión al señor Alcalde, para que vaya á la capital y entregue en la Comisión mixta los expedientes de prófugo y de excepción.

Sesión del día 4 de Mayo

Se acuerda que las sesiones ordinarias se celebren el día señalado á las nueve de la noche, en vez de las ocho que tienen lugar en el invierno.

Sesión del día 9

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Capitán de la Guardia civil que reside en Calahorra, interesando se le manifieste si el Ayuntamiento se compromete, en el caso que se conceda á esta villa un puesto del Cuerpo, á facilitar el menaje y utensilios necesarios, se acordó comprometerse á sufragar esos gastos y que en tal sentido se conteste á dicha Autoridad.

Sesión del día 16

Se acuerda ordenar al Depositario D. Eugenio de Fé, que pague el segundo trimestre del cupo provincial, abonándole la comisión de costumbre.

Sesión del día 23

Dada cuenta de una instancia suscrita por D.^a Fulgencia Torres, viuda del Farmacéutico titular D. Máximo López de Oñate, por la cual renuncia el cargo expresado, la Corporación acuerda admitirla y nombrar interinamente hasta la provisión de la vacante, al Farmacéutico residente en esta villa, D. Agustín López de Oñate Torres, y que se anuncie la vacante por término de treinta días.

Sesión del día 30

Leída la dirección de presupuesto del año 1913, se acordó por unanimidad aprobarla.

Se acuerda pagar á la Hacienda el importe del segundo trimestre de consumos, dando orden al Depositario para que así lo verifique, abonándole la comisión de 12'50 pesetas.

Igualmente se nombra al Secretario D. Luis González, para

que presentándose en la capital gestione y se entere en la Secretaría de la Junta de Beneficencia particular, del estado en que se encuentran el presupuesto del Hospital para 1914 y las cuentas de dichos establecimientos del año 1913, abonándole 12'50 pesetas como comisión.

Sesión del día 6 de Junio

Visto el contenido de un besa mano del Sr. Alcalde de Autol, relativo al tendido de una línea telefónica que comunique á los pueblos de Altaro, Rincón, Aldeanueva, Autol, Quel y Arnedo, interesando si este Ayuntamiento se compromete á poner al pie de los hoyos los postes necesarios dentro de la jurisdicción, se acordó contestarle en principio se acepta la idea, y se le ruega comunique datos para venir en conocimiento de la importancia y coste aproximado.

Sesión del día 14

Dada cuenta á la Corporación de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil, desestimando los recursos de alzada interpuestos por el vecino de esta villa D. Pedro Pérez Llorente, confirmati-

Art. 9.º No pueden establecerse comunicaciones que exijan la intervención de más de cinco estaciones, comprendiendo en este número las dos extremas.

Los locutorios de una central y las estaciones de abonados no entran en el cómputo de estas intervenciones, y se consideran como la misma central á que concurren.

Art. 10. Se señala como unidad de tasa y de tiempo la conversación de tres minutos.

Art. 11. Los abonos de noche se concederán desde las veintiuna á las siete en verano, y á las ocho en invierno. El servicio de verano comprende desde Marzo á Octubre, y el de invierno los cuatro meses restantes.

Art. 12. Las correspondencias de abono deben tener exclusivamente por objeto los negocios personales del abonado, ó los de su establecimiento.

La duración del abono es de un mes, como minimum; se prorroga de mes en mes por la tácita.

El importe del abono se satisface por anticipado; excluye toda reducción.

Art. 13. La duración mínima de una sesión de abono es doble de la unidad de conversación.

Art. 14. Las estaciones que estén abiertas para el servicio telefónico internacional admitirán y cursarán avisos para conferencias.

Art. 15. Las Compañías remitirán gratuitamente á la Dirección General un número suficiente de listas de abonados al servicio internacional.

Art. 16. Las estaciones que no sean de servicio permanente no se cerrarán mientras no se haya dado curso á las comunicaciones pedidas antes de la hora del cese.

CAPÍTULO III

Líneas interurbanas

Art. 17. Líneas interurbanas son las que enlazan las principales poblaciones y los distintos centros telefónicos urbanos.

Art. 18. Las líneas generales interurbanas constituyen hoy una sola concesión adjudicada á la Compañía Peninsu-

lar de Teléfonos, cuya explotación está sujeta á los respectivos pliegos de condiciones de subasta y al Real decreto de 19 de Marzo de 1912.

Las que en lo sucesivo pudieran instalarse con independencia de dicha concesión, se ajustarán á las disposiciones siguientes.

Art. 19. Si reconocida la necesidad de establecer alguna línea interurbana á la Administración no le conviniera realizarlo, contratará su construcción.

Art. 20. A la subasta para la construcción de una línea telefónica interurbana, precederán las formalidades siguientes:

Si el proyecto de construcción responde á la iniciativa de la Dirección General, la subasta se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas previamente aprobado por la misma.

Cuando la iniciativa parta de particulares ó Empresas, éstos deberán presentar, al hacer la petición, los proyectos, planos y Memorias convenientes, y el pliego de condiciones para la subasta.

En uno y otro caso, cuando el constructor haya hecho entrega á la Dirección General de la línea objeto de la contrata, previas las formalidades debidas, quedará acreedor del Estado por valor total de la obra, cuyo importe é intereses se le reintegrarán en la siguiente forma:

De los productos de la línea telefónica interurbana, por toda clase de servicios en que se utilice, se reservará el Estado el 25 por 100, y el 75 por 100 restante lo entregará íntegro al constructor, por trimestres vencidos, aplicándose esta cantidad, en primer término, al pago de un interés de 5 por 100 anual de las cantidades que se le adeuden por el valor de la construcción, y lo demás como amortización de capital, hasta que quede completamente satisfecho.

Art. 21. En los proyectos para la construcción de líneas interurbanas se exigirán planos generales sujetos á escala y parciales de cada sección, autorizados por persona competente. En estos estudios no será preciso acompañar planos locales de las poblaciones que enlacen las líneas interurbanas.

Art. 22. Las líneas telefónicas interurbanas serán pre-

vos por lo tanto de las providencias de esta Alcaldía, por las cuales con fechas 14 de Octubre y 14 de Noviembre de 1913, fué suspendido de sueldo y empleo en el cargo de Secretario, los nueve concurrentes quedaron enterados, manifestando se congratulaban de que las resoluciones de la Alcaldía fueran confirmadas por las Autoridades superiores, porque ello demuestra la justicia con que son dictadas.

Sesión del día 23

Aprobación del acta anterior y lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del día 30

Se acuerda pagar á los empleados municipales los haberes devengados en el trimestre que fina hoy, así como á los Sres. Maestros de las escuelas públicas y Maestra de párvulos, la renta de casa correspondiente al trimestre.

Queda acordado el abono al Sr. Presidente, de 12'50 pesetas por comisión á la capital, para entrega de los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería, è igual cantidad á D. Eugenio de Fé, por ingresar en la

Caja provincial el importe del segundo trimestre del contingente.

Rincón de Soto, 11 de Julio de 1914.—El Secretario, Luis González.

El Ayuntamiento, en la sesión celebrada ayer, aprobó el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil.

Rincón de Soto, 14 de Julio de 1914.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º: El Alcalde, Roque M. de Azagra.

LOGROÑO

TORRE EN CAMEROS

126

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, sin más derechos que los expresados en el arancel. Los que deseen solicitar dicha plaza encontrándose con derecho para ello, dirigirán sus instancias á este Juzgado municipal en el plazo de quince días.

Torre en Cameros, 20 de Julio de 1914.—El Juez municipal, Donato Martínez.

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1914

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	» »	91 50	12 75	104 25
2.º	Policía de seguridad.	» »	707 22	» »	707 22
3.º	Policía urbana y rural.	» »	338 32	» »	338 32
4.º	Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
5.º	Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
6.º	Obras públicas.	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	3010 07	» »	80 »	3090 07
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	53 30	» »	» »	53 30
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	3063 37	1137 04	92 75	4293 16

Nájera, 6 de Julio de 1914.—El Contador, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde, B. Alonso.

Aprobada por la Corporación en sesión de 6 del actual.

Nájera, 22 de Julio de 1914.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, B. Alonso

Logroño.—Imp. Provincial.

8 Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico

cisamente de doble circuito que reúna las condiciones apropiadas.

Art. 23. Los proyectos de líneas interurbanas que se presenten por particulares ó empresas que soliciten su construcción, se valorarán por la Dirección General para determinar si su importe es el adecuado.

Art. 24. Toda proposición para la construcción de líneas interurbanas deberá acompañarse de la carta de pago correspondiente á un depósito, cuyo importe sea el 5 por 100 del valor del presupuesto de obras y materiales. Este depósito ó fianza se devolverá al concesionario de las obras después de la valoración definitiva de las mismas, y entregada á la Dirección General, la línea objeto de la contrata.

CAPÍTULO IV

Servicio provincial

Art. 25. Este servicio tiene por objeto enlazar telefónicamente los pueblos de una misma provincia, para lo cual las estaciones correspondientes se unen directamente con estaciones telegráficas del Estado, procurando, á ser posible, unirlas también con las redes interurbanas y urbanas. Estas estaciones telefónicas con servicio público pueden establecerse en el Ayuntamiento, en las casillas de Peones camineros y en domicilios particulares, llevando respectivamente la denominación de municipales, de carreteras y particulares.

En los anejos y en los barrios podrá establecerse estaciones telefónicas unidas á las municipales ó directamente á la telegráfica del Estado.

Art. 26. El establecimiento de una estación municipal se solicitará de la Dirección General por medio del Alcalde, acompañando á la instancia certificado del acta de la sesión en que se haya tomado por el Ayuntamiento el acuerdo de facilitar, puestos á boca de hoyo, los postes necesarios para la línea, dentro de su término, designando al mismo tiempo la habitación donde se haya de colocar el aparato.

Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico 5

Servicio particular es el destinado al uso exclusivo del interesado. Sus líneas pueden estar aisladas de toda red, sirviendo entonces para unir las dependencias de una misma entidad. Conservan el carácter de particular aunque enlacen con una estación municipal; pero adquieren el de públicas cuando unidas á una estación del Estado, puedan ser utilizadas por el público.

CAPÍTULO II

Servicio internacional

Art. 4.º El servicio telefónico internacional sirve para poner á España en relación telefónica con otras naciones por medio de conductores de condiciones apropiadas y destinados exclusivamente á ese servicio.

Las comunicaciones pueden tener su origen en oficinas públicas ó particulares y estar destinadas á oficinas de las dos clases.

Art. 5.º La comunicación telefónica internacional está limitada al servicio de conferencias con el de avisos correspondientes.

Art. 6.º La Dirección General abrirá al servicio internacional las estaciones que juzgue convenientes.

Art. 7.º Las estaciones para este servicio se dividen en: 1.º Estaciones cabezas de línea; 2.º Centrales; 3.º Estaciones públicas; y 4.º Estaciones de abonados.

Son estaciones cabezas de línea las francoespañolas en comunicación directa.

Se entiende por central toda estación, en la cual concurren varios circuitos.

Estaciones públicas son las que están enlazadas con una central para el servicio de conferencias.

Estaciones de abonados son las instaladas en los domicilios particulares.

Art. 8.º Las estaciones cabezas de línea dirigirán la marcha del servicio, ya proceda de líneas interurbanas ó urbanas.